

sino del desprecio del Episcopado, y del odio contra la Religión. Es siempre el fruto de la impiedad ó de la heregía, y el preludio de cismas los mas funestos. (\*).”

21. Convengamos pues que en el estado actual de las cosas ninguno sino el Romano Pontífice puede confirmar á los Obispos: que las confirmaciones que se expidiesen por cualquiera otra autoridad, que no fuese la suya, serian nulas: y que los así confirmados no serian Obispos legítimos, ni tendrían jurisdicción alguna en la Iglesia.

*El Discurso en su original comprendia otros dos artículos, de los cuales el 1º, ó sea el 3º, está refundido en el Prefacio, que aqui va inserto; y en el 4º funda su Autor el principio de que el juicio y conocimiento de este negocio pertenece exclusiva y privativamente á la potestad de la Iglesia, generalizándole á los demas objetos eclesiásticos; pero como no se reimprimió y nos limitamos á la época de los tres años, á pesar de su mérito no los añadimos.*

---

(\*) Pey de l'Antorité des deux puissances, tom. 2. cap. 2. art. 5.

\*\*\*\*\*

*Oficio dirigido por el Señor Obispo de Osma al Gefe de la provincia de Soria á consecuencia de haber mandado en ausencia de S. S. I. que se celebrase la Tertulia Patriótica los jueves de cada semana en el Seminario Conciliar de la villa del Burgo de Osma, y con este motivo permitido la entrada en él á las personas de ambos sexos.*

A su tiempo me dió parte el Rector del Seminario Conciliar de este Obispado de que á virtud de insinuaciones de V. S. se habia creado en el Tertulia Patriótica, cuyas sesiones se habian de celebrar los jueves de cada semana. Mal me pareció que sin preceder órden mia se hiciese esta novedad en un establecimiento encomendado á mi direccion por las leyes divinas, eclesiásticas y civiles. Pero creí que las insinuaciones de V. S. no pasarían de una manifestacion de sus deseos, y que los del Rector, por complacer á V. S., acelerarian el principio de unos egerecicios que supondria habian de merecer mi aprobacion como dirigidos á la mayor ilustracion de los jóvenes, de cuya educacion religiosa y científica se halla encargado por mí.

Con fecha de 27 del próximo pasado me di-

ce lo que sigue: «No puedo menos de poner en consideracion de V. S. I. como el Gefe Político de la provincia en oficio que me ha remitido con fecha 21 del corriente declara que podran entrar libremente en el Colegio las señoras mugeres, y concurrir á las sesiones de la *Tertulia*, que deberan celebrarse en el Colegio los jueves de cada semana.»

Este procedimiento de V. S. ya no puede mirarse como una mera insinuacion de sus deseos; es un acto dirigido á despojarme de la Superintendencia que me compete en el gobierno de aquel establecimiento, y de cuyo egercicio se halla en quieta y pacífica posesion la dignidad episcopal desde el establecimiento de los Seminarios: por tanto, no deberá V. S. extrañar que conteste al Rector en los términos siguientes.

Aunque la instalacion de la *Sociedad Patriótica* en ese Seminario, sin noticia mia, tenia por lo menos mucho de desatencion y falta de urbanidad, lo he disimulado porque V. lo hizo por complacer al señor Gefe Político de la provincia, y este señor solo se insinuó por palabras que debo suponer se contendrian dentro de los límites de sus atribuciones. Pero cuando leo en su oficio de V. de 27 del próximo pasado, que el mismo señor Gefe Político le ha dirigido un oficio con fecha del 21 del mismo en que declara «que podran entrar libremente en el Colegio las señoras

mugeres, y concurrir á las sesiones de la *Tertulia*, que deberan celebrarse en el Colegio los jueves de cada semana,» ya no puede continuar mi disimulo sin abandonar cobardemente mi puesto: este puesto en que sin mérito alguno mio se ha dignado colocarme la divina Providencia, y en el que estoy encargado de la educacion religiosa y científica de los jóvenes, á quienes la misma divina Providencia parece tener destinados para el servicio de los Altares.

Por tanto, no solo no levanto la prohibicion que sábiamente han establecido mis dignos antecesores con todos los demas Obispos de la cristiandad mandando que no se permita la entrada de mugeres en sus respectivos Seminarios, sino que la ratifico y confirmo con toda la autoridad que he recibido de Dios, y que hasta ahora me han permitido egercer libremente las leyes de la Monarquía sin cosa en contrario á lo menos que haya llegado á mi noticia.

Asi lo hará V. entender á todos los individuos de esa comunidad, y asi espero lo cumplirá como es de su obligacion; en la inteligencia de que con esta fecha remito copia de este oficio al señor Gefe Político de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santa Visita del Arciprestazgo de Gomara y Monteagudo 2 de diciembre de 1822. = Juan, Obispo de Osma. = Señor Gefe Político de la Provincia de Soria.